

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

13 ENE. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0072700

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de HOLMER VILLARREAL GONZALEZ, PAULA ALEJANDRA RINCON VILLARREAL, DIEGO ANDRES VILLARREAL DELGADO Y MARIA CAMILA VILLARREAL RIAÑO, para que en el término legal de cinco días le paguen a EDIFICIO BANCO DEL COMERCIO PROPIEDAD HORIZONTAL, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$6.047.500.00, por concepto de cuotas de administración del mes de febrero de 2019 a junio de 2021, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación base de la ejecución, expedida por el administrador.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

3. Por la suma de \$42.200.00, por concepto de retroactivo de las cuotas de administración de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación expedida por el administrador.

4. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando desde julio de 2021, hasta el pago de la obligación, previa certificación del administrador de conformidad con lo estipulado en el Art. 431 del C.G.P.

5. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. J. ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 2 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

11 4 ENE 2012